


| | | |
|---|--|---------------------|
|  | UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS | PÁGINA: 1 DE 2 |
| | PROCESO: GESTIÓN DE RESTITUCIÓN LEY 1448 - REGISTRO | CÓDIGO: RT-RG-FO-30 |
| | CONSTANCIA SECRETARIAL | VERSIÓN: 1 |

Ibagué, marzo 12 de 2026.



DIRECCIÓN TERRITORIAL TOLIMA
SUCESIÓN PROCESAL DE FRANCISCO DIAGAMA ESPITIA CI 00134

El día veintiséis (26) de junio de dos mil veinticuatro (2024), el/la señor/a **FRANCISCO DIAGAMA ESPITIA**, identificado/a con la cédula de ciudadanía número 2334890, en calidad de propietario, presentó solicitud de inscripción en el RTDAF, respecto de los predios denominados "LT 1 CASA", "LT 2 CASA", cual se ubica en la vereda Junín, del municipio de Venadillo, departamento del Tolima.

Que el día tres (3) de marzo del año dos mil veintiséis (2026), esta Dirección Territorial, tuvo conocimiento que el señor **FRANCISCO DIAGAMA ESPITIA** (Q.E.P.D), falleció el día treinta y uno (31) de enero de dos mil veintiséis (2026), de acuerdo con el Certificado de Defunción con indicativo serial número 26019520029137, arrimado por sus legitimados, junto con los Registros de Nacimiento y Cédulas de Ciudadanía respectivas.

Dentro del proceso se evidencian los documentos de identidad de los señores/as: DUBER ALFONSO DIAGAMA SIERRA, identificado/a con Cédula de Ciudadanía número 79491550, LUZ MIRIAM DIAGAMA DE RENDON, identificado/a con Cédula de Ciudadanía número 28816400, JAIDEN DIAGAMA SIERRA, identificado/a con Cédula de Ciudadanía número 79463450, MARIO DIAGAMA SIERRA, identificado/a con Cédula de Ciudadanía número 79487688, CARLOS ARTURO DIAGAMA GONZALEZ, identificado/a con Cédula de Ciudadanía número 6715868, LUIS JAIME DIAGAMA GONZALEZ, identificado/a con Cédula de Ciudadanía número 13848921, MARIA DEL CARMEN DIAGAMA GONZALEZ, identificado/a con Cédula de Ciudadanía número 28813822, GUSTAVO DIAGAMA GONZALEZ, identificado/a con Cédula de Ciudadanía número 93287106, quienes manifestaron su interés en continuar con el presente trámite administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, para lo cual aportaron la documentación que los acreditó como legitimados del solicitante FRANCISCO DIAGAMA ESPITIA (fallecido), quien en vida se identificaba con Cédula de Ciudadanía número 2334890.

Dicho lo anterior, se hace necesario continuar el presente trámite con sus herederos, procedimiento que se encuentra debidamente identificado dentro del proceso, en virtud de la sucesión procesal consagrada en el artículo 68 de la Ley 1564 de 2012, que establece: "Artículo 68. Sucesión procesal. Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurren.

El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.


Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente.

El término "litigante" en este caso hace referencia al legítimo tenedor o reclamante del derecho, es decir a la persona que figura como parte del litigio, no a quien actúa como abogado o mandatario judicial para los efectos del proceso, por la sencilla razón de que éste no puede heredar los derechos que accedan al actor.

A su vez el artículo 7º subsiguiente, establece:

"Artículo 70. Irreversibilidad del proceso. Los intervinientes y sucesores de que trata este código tomarán el proceso en el estado en que se halle en el momento de su intervención." Igualmente, la Ley 1448 de 2011 establece en el artículo 81 que en el caso de que el despojado hubiera fallecido, la titularidad de la acción de restitución se extienda hasta las personas llamadas a sucederlo de conformidad con el código civil. En tal efecto, indica el citado artículo:

"ARTÍCULO 81. LEGITIMACIÓN. Serán titulares de la acción regulada en esta ley: Las personas a que hace referencia el artículo 75.

| | | |
|---|--|---------------------|
|  | UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS | PÁGINA: 2 DE 2 |
| | PROCESO: GESTIÓN DE RESTITUCIÓN LEY 1448 - REGISTRO | CÓDIGO: RT-RG-FO-30 |
| | CONSTANCIA SECRETARIAL | VERSIÓN: 1 |

Su cónyuge o compañero o compañera permanente con quien se conviva al momento en que ocurrieron los hechos o amenazas que llevaron al despojo o al abandono forzado, según el caso.

Cuando el despojado, su cónyuge o compañero/a permanente hubieran fallecido, o estuvieren desaparecidos, podrán iniciar la acción los llamados a sucederlos, de conformidad con el Código Civil, y en relación con el cónyuge o el compañero o compañera permanente se tendrá en cuenta la convivencia marital o de hecho al momento en que ocurrieron los hechos. (...)

Que teniendo en cuenta lo expuesto y en virtud de la intervención en el trámite administrativo del/a señor/a **FRANCISCO DIAGAMA ESPITIA**, sus hijos/as se encuentran legitimados para continuar con la solicitud de inscripción en el registro de tierras, respecto de los predios denominados por el solicitante predios denominados “LT 1 CASA”, “LT 2 CASA”, en Catastro como “C 1 4 55 CS Lo 1” y “C 1 4 69”, en Registro “LT 1 CASA”, “LT 2 CASA”, el cual se ubica en la vereda Junín, del municipio de Venadillo, Departamento del Tolima, se procederá a analizar los requisitos exigidos por el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011.

De otro lado, respecto de las personas indeterminadas que puedan tener interés en el presente trámite administrativo, se divulgó la información en la página web de la entidad y se dejó constancia de dicha actuación en el respectivo expediente administrativo.

Sea del caso precisar que para el momento de los hechos victimizantes, quien presuntamente ostentaba la relación jurídica como propietario de los predio (s) era el señor FRANCISCO DIAGAMA ESPITIA (fallecido), quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía número 2334890, se acreditará frente al primero, el cumplimiento de los requisitos que señala el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, modificada y prorrogada por la Ley 2078 de 2021 y modificada por la Ley 2421 de 2024, para tal efecto, como titulares de la acción de restitución y como información complementaria a quienes deriven su derecho.

Es necesario aclarar que de existir otras personas con igual o mejor derecho, se solicitará al juez de restitución en la instancia respectiva, ordenar emplazar las personas determinadas o indeterminadas que no tuvieron participación en el marco del trámite administrativo que acá se decide.

Que se les informó el objeto de los trámites de restitución de tierras, así como el estado actual de la solicitud por la cual se constituyen en parte.

Que se informó sobre la inscripción del señor/a **FRANCISCO DIAGAMA ESPITIA**, en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, mediante resolución RI 01687 de diciembre 15 de 2025.

En constancia, se firma a los doce (12) días del mes de marzo de dos mil veintiséis (2026).


NELSON PEREZ ORTIZ

Abogado Secretarial Judicial

Territorial Tolima

Unidad de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas

ID 1117263 1117270